



Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que desde el 9 de abril del presente año, venció el plazo concedido en la providencia que antecede, sin que el demandante cumpliera con la carga impuesta. Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "trabajo en Casa". Es de advertir que solo pasa en la fecha debido al cumulo de trabajo. Queda para proveer. Buga Valle, Abril 26 de 2021.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0640

RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2018-00276-00

VERBAL SUMARIO PERTENENCIA S.S

DEMANDANTE: ARNOLDO DE JESUS GOMEZ BEDOYA.

DEMANDADOS: ALONSO DE JESUS GOMEZ BEDOYA Y OTROS.
PERSONAS INDETERMINADAS

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buga Valle, siete (7) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Al vencer el término que otorgado en el auto No. 206 de febrero 17 de 2021, notificado por estado electrónico el 18 de ese mes¹, pasó a Despacho el presente asunto para disponer lo conducente.

Se ordenó en la providencia antes aludida, que dentro de los treinta días siguientes a su notificación por estado, el demandante procediera a indicar las direcciones para efectos de las notificaciones personales con los demandados, **RAFAEL ANTONIO MOLANO GOMEZ, SIGIFREDO MOLANO GOMEZ y NHORA ALICIA MOLANO GOMEZ** en calidad de **HEREDEROS DE EVA TULIA GOMEZ BEDOYA y RUSBEL GARCIA GOMEZ, FREDY ANTONIO GARCIA GOMEZ, OLMES DE JESUS GARCIA GOMEZ, JOSE URIEL GARCIA GOMEZ, LUIS HERNANDO GARCIA GOMEZ** en calidad de **HEREDEROS DE ESTHER JULIA GOMEZ BEDOYA**, y surtir en debida forma la notificación con la demandada **ROSA ELENA GOMEZ BEDOYA**, so pena de proceder a la terminación por desistimiento tácito.

Vencido el término otorgado sin que se cumpliera con la carga procesal impuesta, se procederá a declarar terminado por desistimiento tácito del presente asunto, precisándose que no habrá lugar a condena de costas y perjuicios según lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Folio 06 cdo. Principal digital.



Por lo antes expuesto el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUGA:**

RESUELVE:

1º.- DECLARAR TERMINADO por desistimiento tácito el presente proceso **VERBAL SUMARIO PERTENENCIA** adelantado por el señor **ARNOLDO DE JESUS GOMEZ BEDOYA** contra **ALONSO DE JESUS GOMEZ BEDOYA Y OTROS, y PERSONAS INDETERMINADAS.**

2º.- ABSTENERSE de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3º.- ORDENAR la cancelación de las medidas previas decretadas en autos, en consecuencia:

- Levantar la medida de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-68688, inscrito en la oficina de instrumentos públicos y privados de la ciudad. **Comuníquese** a dicha entidad que la medida fue informada mediante oficio Nro. 1291 de Julio 24 de 2018.

4º.- Se ordena el desglose de los documentos allegados a favor de la parte demandante, con la anotación de haberse terminado el presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO** en el presente día, previo cumplimiento del Acuerdo No. 1772 del 2003, modificado por el Acuerdo PSAA14-10280 del Consejo Superior de la judicatura, Sala Administrativa.

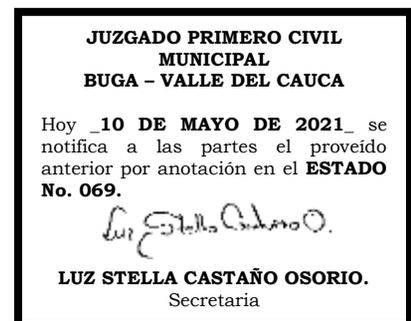
5º.- Efectuados los ordenamientos anteriores **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE,

Stella C. O.

Firmado Por:

**WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUGA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Ramo Judicial
Juzgado Primero Civil Municipal de Guadalajara de Buga
República de Colombia

Rad. 2018-00276

Código de verificación:
d4daec7a6fc7f73481bddaec9108e98380791c01fbf64fc4fd6e272e3db79902
Documento generado en 08/05/2021 08:33:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>